

Resolución de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la modificación sustancial de la fábrica de productos detergentes para lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis promovido por Icap Laundry Care, SL en el término municipal de Guareña.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, de fecha 13 de septiembre de 2023, se otorga Autorización Ambiental Unificada (AAU) al proyecto de industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, cuyo promotor es Icap Laundry Care, SL, en el término municipal de Guareña (D.O.E. nº. 183, de 22 de septiembre de 2023).

Segundo.- Con fecha 9 de octubre de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de España, la solicitud de modificación sustancial de la AAU para la planta de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, promovido por Icap Laundry Care, SL, con CIF B06760144, en el término municipal de Guareña.

Tercero.- La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la C.A. de Extremadura; en particular en la categoría 6.I. de su anexo II, relativa a instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: f) Lejías y productos de limpieza; debiendo por ello contar con AAU.

Cuarto.- La instalación industrial se ubica en la parcela de referencia catastral 3050502QD5035S0001MA del término municipal de Guareña (Badajoz). Las características esenciales del proyecto objeto de la presente resolución están descritas en el Anexo II.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, mediante anuncio de 17 de septiembre de 2025 se pone a disposición del público la solicitud de la autorización ambiental unificada del proyecto de modificación sustancial de la fábrica de productos detergentes para el lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis, promovido por Icap Laundry Care, SL, en Guareña (Badajoz). Dentro del periodo de 20 días hábiles de puesta a disposición del público no se reciben alegaciones.

Sexto - Mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2025 se solicita al Ayuntamiento de Guareña el informe referido en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, recibido con fecha de 4 de marzo de 2026, adjuntando informe suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal, en el que recoge textualmente a modo de conclusión:

«...1º. Por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, y de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se solicita a este Ayuntamiento informe sobre competencias estrictamente municipales, debiendo contener un pronunciamiento sobre la gestión de los residuos generados por la actividad, sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, sobre el cumplimiento del régimen de distancias fijado en el Anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y sobre la adecuación a las ordenanzas municipales existentes de carácter ambiental. Dicho informe será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento.

2º. El proyecto que obra en el expediente para tal efecto ha sido redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco Nieto Benito con fecha 30 de mayo de 2024 y consiste principalmente, según el apartado 1.4 de la memoria del mismo, en la “descripción de las modificaciones llevadas a cabo en el proceso productivo de la industria e instalaciones proyectadas tras la ampliación, así como justificar las medidas correctoras necesarias que requerirá esta industria para el cumplimiento de la normativa medioambiental”. La modificación se plantea

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGSMQP4LXN88R2TV37SA                                        | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 1/22                |



en una nave en funcionamiento, cuya actividad no se ha modificado, sigue siendo la fabricación de productos detergentes para lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis.

3º. Se plantea como Modificación Sustancial porque en aplicación del artículo 30, punto 4.a del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dice que “se considerará que se produce una modificación sustancial en la instalación siempre que la modificación implique, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Un incremento superior al 25% de la capacidad de producción o tratamiento de la instalación industrial distinta de explotación ganadera, núcleo zoológico o actividad dedicada a la acuicultura, en cuyo caso el incremento deberá ser superior al 50%.”

En el caso de la ampliación que se plantea, la capacidad de producción se incrementará en más de un 25 %, por lo que, a tenor del punto anterior, se considera como una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada, ya que se instalarían tres nuevas líneas de producción.

4º. Se observa en el punto 4.5 de la memoria del proyecto la justificación de tratamiento de Residuos y subproductos, tanto de Residuos no peligrosos como peligrosos que se realizarán ambos por gestor autorizado. Asimismo, en el punto 5 del mismo documento se indican las medidas tomadas para el impacto que pudiera tener la instalación sobre las aguas superficiales, del suelo y subterráneas, que es impacto nulo porque se realiza una separación de vertidos en función de su naturaleza y todos los vertidos son recogidos en red estanca para su eliminación o gestión, además de contar con un foso de retención de vertidos accidentales.

5º. La industria cuenta con una doble red de saneamiento, una para las aguas fecales del área de personal y otra para la red de aguas en proceso, la cual vierte a un foso de retención donde son gestionadas a través de vertido por bombeo a depuradora previo a vertido a la red, para lo cual, se realizarán las obras necesarias de saneamiento dentro de la nave en cuestión, para que las aguas de proceso sean canalizadas a la misma red, cumpliendo lo descrito en el artículo 7 del Reglamento municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales de Guareña, publicado en el BOP de fecha 9 de septiembre de 2.004.

**CONCLUSION:**

A la vista de lo anterior y dado que no se cambia ni la superficie de la nave ni se cambia su actividad, este Ayuntamiento puede manifestarse positivamente a la tramitación de la Modificación Sustancial planteada por la empresa ICAP LAUNDRY CARE S.L. ...».

Séptimo.- El proyecto “Industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa”, ubicado en el término municipal de Guareña, cuyo promotor es Icap Laundry Care, S.L., cuenta con informe de impacto ambiental favorable de fecha 12 de julio de 2023 (Diario Oficial de Extremadura n.º 148, de 2 de agosto de 2023).

La modificación del proyecto solicitada por Icap Laundry Care, SL ha sido tramitada de conformidad con el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con número de expediente IA24/2269. Se recoge como anexo III la resolución de 29 de marzo de 2026 de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de la industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa.

Octavo.- Con fecha de entrada de 23 de abril de 2026, se recibe informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 21 de abril de 2026, en respuesta a la consulta formulada al amparo del artículo 89.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGSMQP4LXN88R2TV37SA                                        | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 2/22                |



Además de darse traslado del citado informe al promotor del proyecto, en la presente autorización se incorporan aquellas consideraciones que resultan de aplicación en relación con el vertido derivado de la actividad.

Noveno.- En virtud del artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, una vez finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos, el Jefe de Servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró la propuesta de resolución, que fue notificada, con fecha 16 de junio de 2026, al promotor y al Ayuntamiento de Guareña, para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido. A fecha de la presente resolución no se ha recibido alegación u observación alguna al respecto.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.28 y 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 17.6, del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 6.1, del Anexo II.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, este Órgano Directivo,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada para el proyecto de modificación sustancial de la planta de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, promovido por Icap Laundry Care, SL, en el término municipal de Guareña. Expediente AAU 24/114.

La presente resolución sustituye y deja sin efecto a la resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, de fecha 13 de septiembre de 2023, por la que se otorgó AAU al proyecto de industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, promovido por Icap Laundry Care, SL, en el término municipal de Guareña (D.O.E. n.º 183, de 22 de septiembre de 2023).

El condicionado indicado posteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

El titular de la actividad deberá, en ejercicio de la misma, dar debido cumplimiento a las condiciones recogidas en el Anexo I de la presente Resolución, así como en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por la legislación sectorial que resulten de aplicación.

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGGSMP4LXN88R2TV37SA                                        | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 3/22                |



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Industria, Energía, Ciencia y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a la presente Resolución a los interesados, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Fdo. Electrónicamente en la fecha indicada EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE Y POLÍTICA FORESTAL, Juan Eloy Rodríguez Ucedo

|                                                                                      |                                                                      |        |                     |                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Csv:                                                                                 | FDJEXUGS7QGGSMQP4LXN88R2TV37SA                                       | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |  |
| Firmado Por                                                                          | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |                                                                                       |
| Url De Verificación                                                                  | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 4/22                |                                                                                       |
|  |                                                                      |        |                     |                                                                                       |

## ANEXO I. CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

### -a.- Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

#### 1. La instalación produce los siguientes residuos peligrosos:

| RESIDUO                                                                                                               | ORIGEN                                                       | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD (kg/año) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|
| Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.                                                   | Mantenimiento de maquinaria                                  | 13 02 06*                 | 10                |
| Clorofluorocarburos, HCFC, HFC.                                                                                       | Refrigerantes de sistemas de producción de frío              | 14 06 01*                 | 7                 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.                                 | Suministro de materias auxiliares                            | 15 01 10*                 | 20                |
| Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. | Mantenimiento de maquinaria                                  | 15 02 02*                 | 40                |
| Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.                                                             | Lotes de detergente y otros productos de proceso defectuosos | 16 03 03*                 | 220               |

\* Residuos Peligrosos según la LER.

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

#### 2. La instalación produce los siguientes residuos no peligrosos:

| RESIDUO                                                | ORIGEN                                                         | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD ANUAL |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------|
| Envases                                                | Suministro de materias primas minoritarias                     | 15 01 04                  | 250 kg         |
| Papel y cartón                                         | Envasado                                                       | 20 01 01                  | Ocasional      |
| Mezcla de residuos municipales                         | Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos                       | 20 03 01                  | Ocasional      |
| Residuo de la preparación del agua para uso industrial | Rechazo de tratamiento de ósmosis del agua para uso industrial | 19 09 99                  | _10 m³_        |

- La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberá ser comunicada a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal (DGGSYPF), con objeto de evaluar la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
- Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGGSYPF qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

|                            |                                                                      |               |                     |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXUGS7QGSMQP4LXN88R2TV37SA                                        | <b>Fecha</b>  | 13/08/2026 14:15:52 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | <b>Página</b> | 5/22                |



5. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril.
6. Habrán de notificar a la DGGSYPF cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
7. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
11. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

*-b.- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas*

- I. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Aguas residuales sanitarias, procedentes de aseos y servicios.
  - b) Aguas de rechazo de la planta de ósmosis.
  - c) Aguas residuales de proceso.
2. La fracción a) será conducida a la red municipal de saneamiento de Guareña. Se estima un volumen anual de 132 m<sup>3</sup>.
3. La fracción b) se origina en el sistema de ósmosis inversa para tratar el agua a emplear en la formulación. Este sistema genera una corriente de rechazo de unos 10 m<sup>3</sup> al año. El rechazo de la ósmosis deberá gestionarse a través de gestor externo de residuos, como se recoge en el apartado -a- de la presente resolución.
4. La fracción c) comprende las aguas residuales generadas en operaciones de limpieza de la industria. La planta CIP genera 43,5 m<sup>3</sup> anuales. El área de encapsulado de las líneas de producción 1 y 2 se limpia diariamente, generando 74 m<sup>3</sup> anuales de aguas residuales. Las áreas de proceso y encajado se limpian con menor frecuencia, estimándose una generación de 40 m<sup>3</sup>/año de aguas residuales. La zona de nueva ocupación para envasado y encajado de la nueva

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGSMQP4LXN88R2TV37SA                                                                                                   | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 6/22                |



línea de producción 3 y la línea de encajado en cartón, se limpian diariamente; generando 112 m³ anuales.

Las aguas residuales de proceso se conducirán a la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del complejo industrial de Inquiba para ser tratadas de forma conjunta y enviarse, posteriormente, a la red de saneamiento municipal de Guareña

5. El pavimento será continuo, antiácido, anti absorbente y resistente a los productos químicos involucrados. Las áreas de trabajo tendrán pendiente hacia sumideros y canales de drenaje, que conducen posibles vertidos accidentales a una arqueta impermeable y estanca para la retención de vertidos.
6. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

A tal respecto, Icap Laundry Care, SL deberá dar debido cumplimiento a las condiciones establecidas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en relación con la presente modificación de proyecto, de fecha 21 de abril de 2026; así como en el informe del Ayuntamiento de Guareña, de 4 de marzo de 2026:

- Antes de iniciar el nuevo vertido de Icap Laundry Care, SL, Inquiba, SA deberá obtener la pertinente revisión de su autorización de vertido, incluida en su autorización ambiental integrada (AAI).
- Icap Laundry Care, SL deberá contar con la aceptación de Inquiba, SA del nuevo volumen de vertido, así como el compromiso por parte de Inquiba, SA de cumplir con su AAI en lo que atañe al vertido global y de responsabilizarse frente a terceros (en particular frente a la Administración) de las responsabilidades derivadas del vertido global, que incluye al de Icap Laundry Care, SL. Este compromiso deberá aportarse junto con la solicitud de revisión de la AAI de Inquiba referida en el punto anterior.
- El rechazo de la ósmosis de Icap Laundry Care, SL deberá gestionarse a través de un gestor externo de residuos, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

*-c.- Medidas de protección y control de la contaminación acústica*

- I. Las principales fuentes de emisión de ruidos de la actividad industrial son:

| Zona            | Fuente sonora                 | Unidades | Nivel de emisión, dB (A) |
|-----------------|-------------------------------|----------|--------------------------|
| SALA DE PROCESO | Agitador de 6.000 L           | 1        | 57,132                   |
|                 | Agitador de 2.000 L           | 2        | 50,367                   |
|                 | Agitador de 1.000 L           | 1        | 47,539                   |
|                 | Bomba de recirculación        | 1        | 60,347                   |
|                 | Bomba helicoidal de impulsión | 5        | 69,088                   |

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGGSMP4LXN88R2TV37SA                                                                                                   | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 7/22                |



| Zona                                                     | Fuente sonora               | Unidades | Nivel de emisión, dB (A) |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------|----------|--------------------------|
| SALAS DE ENVASADO, ENCAJADO Y PALETIZADO DE LÍNEAS 1 Y 2 | Formadora de cápsulas       | 2        | 75,894                   |
|                                                          | Manipulador de cápsulas     | 2        | 74,354                   |
|                                                          | Paletizador de bandejas     | 1        | 81,119                   |
|                                                          | Despaletizador de bandejas  | 1        | 79,665                   |
|                                                          | Volteadora                  | 2        | 72,900                   |
|                                                          | Envasado de tarrinas        | 1        | 75,894                   |
|                                                          | Encajonadora                | 2        | 74,020                   |
|                                                          | Paletizadora                | 1        | 78,795                   |
|                                                          | Ponderal                    | 2        | 54,731                   |
|                                                          | Formadora de cajas          | 1        | 74,020                   |
|                                                          | Encajadora-cartón           | 1        | 75,366                   |
|                                                          | Etiquetadora y bombo-cartón | 1        | 60,148                   |
|                                                          | Máquina de lote-cartón      | 1        | 41,502                   |
| SALAS DE ENVASADO, ENCAJADO Y PALETIZADO DE LÍNEA 3      | Formadora de cápsulas       | 1        | 75,894                   |
|                                                          | Encajonadora                | 1        | 74,020                   |
|                                                          | Paletizadora                | 1        | 78,795                   |
|                                                          | Ponderal                    | 1        | 54,731                   |
|                                                          | Formadora de cajas          | 1        | 74,020                   |
| ÁREA CON EQUIPOS AUXILIARES                              | Equipo enfriador            | 1        | 82,603                   |
|                                                          | Bomba CIP                   | 1        | 69,940                   |
|                                                          | Bomba de impulsión de agua  | 1        | 66,135                   |
|                                                          | Ósmosis                     | 1        | 47,613                   |
|                                                          | Equipo de climatización     | 1        | 59,206                   |

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria distinto a los enumerados en proyecto y sobre los que se han determinado los niveles sonoros.

- La actividad se desarrollará en horario diurno y nocturno.

|                            |                                                                                                                                 |               |                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXUGS7QGGSMP4LXN88R2TV37SA                                                                                                   | <b>Fecha</b>  | 13/08/2026 14:15:52 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 8/22                |





3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-d.- Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

*Condiciones generales*

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
  - Conforme al proyecto técnico aportado, la instalación cuenta con un único punto de luz exterior: una lámpara con luminaria LED de 50 W.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

*Condiciones técnicas*

*Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad*

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se proponen las siguientes medidas preventivas:
  - a) Se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
  - b) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida. En concreto, en zonas con buena calidad de oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED o similares que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

-e.- Plan de ejecución

1. En el caso de que la actividad objeto de la modificación sustancial solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal (DGGSYPF) previa audiencia del titular, declarará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado e.I, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGGSYPF comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGGSMP4LXN88R2TV37SA                                        | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 9/22                |



abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:

- a. Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
  - b. Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado a.3.
  - c. Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
  - d. El informe de situación del suelo conforme al apartado f.9.
  - e. Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado h.3.
  - f. Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
  - g. Compromiso, autorización y licencia municipal de vertidos, conforme a lo recogido en el apartado b.6.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

*-f.- Vigilancia y seguimiento*

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGGSYPF, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGGSMP4LXN88R2TV37SA                                                                                                   | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 10/22               |



*Residuos producidos:*

5. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial tiene la obligación de garantizar el tratamiento adecuado de los residuos que genere.

Además, según lo establecido en el artículo 64 de la misma ley, deberá disponerse de un archivo electrónico en el que se registre, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen de los residuos generados, así como la cantidad de productos, materiales o sustancias y residuos resultantes de las operaciones de preparación para la reutilización, reciclado, valorización o eliminación. Cuando proceda, se incluirá también información relativa al destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto. Esta documentación deberá conservarse durante un mínimo de cinco años.

6. Antes de iniciar cualquier traslado de residuos, se deberá disponer de un contrato de tratamiento, conforme a lo establecido en el artículo 2.h) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos dentro del territorio nacional.
7. Todos los traslado de residuos deberán ir acompañados de un documento de identificación, con fines de seguimiento y control. En el caso de traslados sujetos a notificación previa, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del citado Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, se deberá utilizar el Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR).

*Suelos contaminados:*

8. La actividad objeto de la presente AAU se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado e.2, ante la DGGSYPF un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
10. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
11. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGSMQP4LXN88R2TV37SA                                                                                                   | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 11/22               |



12. La DGGSYPF podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
13. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGGSYPF, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

*Suministro de información:*

14. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGGSYPF una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -f-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

*-g- Condiciones generales*

1. En general, para los productos químicos almacenados en la instalación, el titular de la AAU habrá de dar cumplimiento a todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente a aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

*-h.- Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento*

*Fugas y fallos de funcionamiento:*

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
  - a. Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Guareña y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de

|                            |                                                                      |               |                     |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXUGS7QGSMQP4LXN88R2TV37SA                                        | <b>Fecha</b>  | 13/08/2026 14:15:52 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | <b>Página</b> | 12/22               |



fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

*Cierre, clausura y desmantelamiento:*

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGGSYPF la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGGSYPF podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAU, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGGSYPF.
6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

7. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
8. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de los trámites legales exigidos, la DGGSYPF, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

Fdo. Electrónicamente.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGSMQP4LXN88R2TV37SA                                                                                                   | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 13/22               |



## ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico D. Joaquín D. Rodríguez Pozo, Ingeniero Técnico Industrial, son los siguientes:

El proyecto consiste en una modificación del proyecto “Industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa”, el cual fue sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada y resultó mediante la emisión del preceptivo informe de impacto ambiental publicado en el D.O.E. n.º 148, de 2 de agosto de 2023.

La instalación industrial se ubicará en la parcela de referencia catastral 3050502QD5035S0001MA del término municipal de Guareña (Badajoz); con una superficie de parcela de 62.959 m<sup>2</sup>. Las coordenadas UTM del centro de la instalación son las siguientes: X 752.983, Y 4.304.730; Huso UTM 29, Datum ETRS89. El acceso a la instalación se realiza por la carretera provincial BA-087, en el margen izquierdo, a unos 800 metros de la salida de la localidad de Guareña.

La actividad de la industria es la fabricación de productos detergentes para lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis. El producto fabricado consiste en detergente en gel para lavadoras envasado en cápsulas monodosis con film soluble en agua, envasadas en tarrinas de cartón.

Las operaciones del proceso productivo son las siguientes:

- Recepción de materias primas.
- Dosificación y mezcla.
- Caracterización.
- Encapsulado.
- Formación de bandejas.
- Cuarentena
- Control de cápsulas
- Envasado, paletizado y expedición.

La línea de envasado actual cuenta con una máquina formadora de cápsulas, con una capacidad de encapsulado de 420 cápsulas/minuto. Con la ampliación se incorporan dos líneas de envasado, con formadoras de cápsulas de capacidades de producción de 250 cápsulas /minuto (línea 2) y 270 cápsulas/minuto (línea 3).

La formadora de cápsulas de la línea 2 se ubicará en la misma sala que la formadora de la línea 1, mientras que la nueva línea de envasado 3 estará ubicada en otra sala.

La actividad contará con las siguientes infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

### Infraestructuras:

- Edificación industrial de 1.416 m<sup>2</sup> construidos, divididas en las siguientes áreas de trabajo:
  - Zona de proceso: 292,2 m<sup>2</sup>.
  - Zona de formación de envasado: 336,6 m<sup>2</sup>.
  - Zona de maduración: 279,6 m<sup>2</sup>.
  - Zona de encajado/paletizado: 466,74 m<sup>2</sup>.
  - Zona de oficina laboratorio: 32,43 m<sup>2</sup>.
  - Zona de servicio personal: 34 m<sup>2</sup>.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGSMQP4LXN88R2TV37SA                                                                                                   | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 14/22               |



- Tras la ampliación se ocuparán dos naves más, adyacentes a las anteriores, también propiedad de la industria:  
Zona para nueva línea de envasado 3: 427,7 m².  
Zona ampliación de encajado-paletizado: 104,5 m².  
Con lo que la superficie total ocupada por la industria tras la ampliación será de 1.965,07 m².

#### Instalaciones y equipos principales

- 8 Ud de tanques de dosificación de 1.000 L de volumen para cada uno de los componentes mayoritarios contruidos en acero inox AISI 316.
- Ud de tanque de agua de 1.000 L de volumen en acero inox AISI 304 dotado de resistencias eléctricas 15 Kw, para calentamiento de agua para trazado.
- Ud de tanque de mezcla de 6.000 L de volumen construido en acero inox AISI316 con camisas de refrigeración para circuito de glicol y dotado de agitador, para formación de la base.
- 2 Ud de tanque de mezcla de 2.000 L de volumen construido en acero inox AISI316 con camisas de refrigeración para circuito de glicol y dotado de agitador, para caracterización de la base.
- Ud de tanque de mezcla de 1.000 L de volumen construido en acero inox AISI316 con camisas de refrigeración para circuito de glicol y dotado de agitador, para caracterización de la base.
- Ud de tanque de mezcla de 300 L de volumen construido en acero inox AISI316 y dotado de agitador, para formación de caracterizadores.
- 14 ud de bombas de tornillo con impulsor y resto de pares en contacto en acero inox AISI316 y 3 Cv de potencia
- Red de tuberías de interconexión en acero inox AISI316 y cuadro de control y maniobra

Tras la ampliación, aparte de contar con el mismo equipamiento anterior, se incorporará el siguiente:

- 4 Ud de tanque de dosificación de 1.000 L de volumen en acero inox AISI 316 para almacenamiento pulmón de ácido graso de coco.
- 2 Uds de IBC de 1.000 L de volumen para almacenamiento de nuevas materias primas mayoritarias sobre bancada de proceso.
- 1 Ud de depósito intermedio de almacenamiento de base de 6.000 L de volumen para alimentación a caracterizadores, construido en acero inox AISI 316.
- 2 Uds de bombas neumáticas de diafragma de 11 m³/h de caudal mínimo.
- Ud de bomba de tornillo de 20 m³/h de caudal mínimo.

#### Planta de limpieza CIP.

Línea de formación de cápsulas de envasado: tras la ampliación se incorporarán dos nuevas líneas de envasado, que funcionarán junto con la actual, que no se modifica.

Línea de envasado de cápsulas después de la cuarentena.

Nueva línea de encajado en cartón.

Instalaciones auxiliares: unidad enfriadora, compresor, equipos de climatización, planta de ósmosis.

La fuente de energía de esta industria para el funcionamiento de la maquinaria es la energía eléctrica.

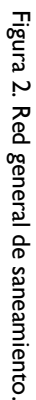
La industria contará con una doble red de saneamiento: aguas sanitarias de aseos y servicios, que vierten a red de saneamiento municipal y aguas de limpieza del tanque de proceso, que se realiza con frecuencia máxima de cada 15 días, y que se gestionarán en la depuradora titularidad de Industrias Químicas de Badajoz, SA.

|                            |                                                                                                                                 |               |                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXUGS7QGSMQP4LXN88R2TV37SA                                                                                                   | <b>Fecha</b>  | 13/08/2026 14:15:52 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 15/22               |









### ANEXO III

Resolución de 29 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de la industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, en el término municipal de Guareña, cuyo promotor es Icap Laundry Care, SL. Expte: IA24/2269.

El proyecto “Industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa”, ubicado en el término municipal de Guareña, cuyo promotor es Icap Laundry Care, S.L., cuenta con informe de impacto ambiental favorable de fecha 12 de julio de 2023 (Diario Oficial de Extremadura n.º 148, de 2 de agosto de 2023).

El proyecto ya evaluado consistía en la implantación de una línea de producción de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, en una edificación industrial, sita en el complejo industrial de Industrias Químicas de Badajoz, SA, carretera de Manchita BA087, km. 0,8, en Guareña (Badajoz). Concretamente en la parcela de referencia catastral 3050502QD5035S0001MA, en una nave industrial existente de 1.416 m².

El artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

*“1. Los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el anexo V o en el anexo VI, deberán presentar ante el órgano ambiental la documentación que se indica a continuación y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medioambiente:*

- a) *Análisis comparativo del proyecto evaluado y del proyecto modificado.*
- b) *Efectos ambientales negativos previsibles derivados de la modificación del proyecto, con especial referencia a vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, uso de recursos naturales y afección a áreas y especies protegidas.*
- c) *Medidas preventivas y correctoras destinadas a minimizar los efectos ambientales negativos de la modificación si los hubiera.*
- d) *Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y complementarias de la modificación si las hubiera”.*

Dando cumplimiento a esta obligación legal, con fecha 9 de octubre de 2024, Icap Laundry Care, SL remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Dicha modificación implica las siguientes actuaciones:

*Infraestructuras autorizadas:*

- Edificación industrial de 1.416 m² construidos, divididas en las siguientes áreas de trabajo:
  - Zona de proceso: 292,2 m².
  - Zona de formación de envasado: 336,6 m².
  - Zona de maduración: 279,6 m².
  - Zona de encajado/paletizado: 466,74 m².
  - Zona de oficina laboratorio: 32,43 m².

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGGSMP4LXN88R2TV37SA                                        | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 18/22               |



Zona de servicio personal: 34 m².

- Tras la ampliación se ocuparán dos naves más, adyacentes a las anteriores, también propiedad de la industria:

Zona para nueva línea de envasado 3: 427,7 m².

Zona ampliación de encajado-paletizado: 104,5 m².

Con lo que la superficie total ocupada por la industria tras la ampliación será de 1.965,07 m².

La línea de envasado actual cuenta con una máquina formadora de cápsulas, con una capacidad de encapsulado de 420 cápsulas/minuto. Con la ampliación se incorporan dos líneas de envasado, con formadoras de cápsulas de capacidades de producción de 250 cápsulas /minuto (línea 2) y 270 cápsulas/minuto (línea 3).

La formadora de cápsulas de la línea 2 se ubicará en la misma sala que la formadora de la línea 1, mientras que la nueva línea de envasado 3 estará ubicada en otra sala.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental, a los efectos de pronunciarse sobre el carácter de la modificación, podrá solicitar informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia, en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada, y que fueron tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental. De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes:

| RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS                 | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|----------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas   | -                    |
| Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil | x                    |
| Dirección General de Urbanismo                                 | x                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                        | -                    |
| Ayuntamiento de Guareña                                        | x                    |

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe con fecha 16 de julio de 2025, con el siguiente contenido:
  1. En el término municipal de Guareña se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 28 de junio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE N.º 37 de 29 de marzo de 2001.
  2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Guareña realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
  3. La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGSMQP4LXN88R2TV37SA                                                                                                   | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 19/22               |



Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe con fecha 11 de agosto de 2025, manifestando lo siguiente:

En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Actualmente no se halla en redacción ningún Plan Territorial que incluya el término municipal de Guareña (Badajoz).

- La Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite informe con fecha 21 de enero de 2026, en el que manifiesta que una vez examinada la documentación en relación con el expediente referenciado, debido a la tipología de este tipo de proyectos y a la previsible ausencia de sustancias peligrosas o presencia en cantidades iguales o inferiores al 2% del umbral inferior definido en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, además de que esta Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil no está facultada para evaluar los efectos significativos que sobre el medio ambiente pueda implicar la ejecución del proyecto, entiende que no tiene que pronunciarse ni considera necesario emitir un informe de vulnerabilidad pormenorizado, dentro de sus competencias atribuidas referidas a accidentes graves y catástrofes naturales.

Sin perjuicio de la consideración anterior, la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil realiza la siguiente puntualización:

*“Es importante resaltar que la industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, atendiendo a sus propias características y actividad, no estaría incluida en el ámbito de aplicación del Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, y, en consecuencia, no estaría obligada, de forma individual, a elaborar y mantener un Plan de Autoprotección propio.*

*No obstante lo anterior, consta que dicho establecimiento industrial se encuentra ubicada dentro del recinto de INQUIBA S.A., haciendo uso de instalaciones y zonas comunes, y existiendo la posibilidad de concurrencia de personal, circunstancia que determina una interdependencia funcional y espacial entre ambas actividades.*

*De acuerdo con la información obrante en la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, el establecimiento INQUIBA S.A. se encuentra clasificado como establecimiento de Nivel Superior, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de*

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGGSMP4LXN88R2TV37SA                                                                                                   | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 20/22               |



control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, resultándole de aplicación la obligación de disponer de un Plan de Emergencia Interior.

En este contexto, y teniendo en cuenta los principios de prevención, protección y gestión eficaz de emergencias, así como la necesidad de garantizar una respuesta coordinada ante posibles accidentes graves, se considera necesario que las instalaciones, medios y personal de la industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa queden integrados en el Plan de Emergencia Interior de INQUIBA.

Dicha integración resulta imprescindible a fin de asegurar la adecuada planificación, organización y ejecución de las medidas de emergencia, así como la correcta información y formación de las personas potencialmente afectadas, sin que ello suponga, en ningún caso, la exigencia a la industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa de la elaboración de un Plan de Autoprotección independiente, sino su inclusión funcional en el sistema de gestión de emergencias del establecimiento de Nivel Superior en el que se encuentra ubicada.”

- El Ayuntamiento de Guareña emite informe del Técnico Municipal con fecha 4 de marzo de 2026, manifestando textualmente lo siguiente:

Dado que se trata de una mera consulta, para seguir el procedimiento marcado por el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, mencionada anteriormente, este Ayuntamiento no tiene nada que objetar, ya que será el órgano ambiental autonómico el que se pronunciará sobre el carácter de la modificación planteada y en su caso, evaluará si el proyecto tiene efectos adversos sobre el medio ambiente para si lo considera oportuno exigir las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren precedentes.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, ni una afección significativa a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni a patrimonio cultural.

El artículo 89.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que “Si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado del informe de impacto ambiental emitido en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas”.

Dado que, en el presente caso, la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, la ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el documento ambiental presentado por el promotor y en el informe de impacto ambiental formulado en su día para el proyecto “Industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa”, ubicado en el término municipal de Guareña, cuyo promotor es Icap Laundry Care, S.L.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUGS7QGGSMP4LXN88R2TV37SA                                                                                                   | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 21/22               |



La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

D. Germán Puebla Ovando

|                                                                                      |                                                                      |        |                     |                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Csv:                                                                                 | FDJEXUGS7QGGSMQP4LXN88R2TV37SA                                       | Fecha  | 13/08/2026 14:15:52 |  |
| Firmado Por                                                                          | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |                                                                                       |
| Url De Verificación                                                                  | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 22/22               |                                                                                       |
|  |                                                                      |        |                     |                                                                                       |